



GACETA MUNICIPAL
ORGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA ALCALDIA
DE MANIZALES

No. 577

DIRECCION : UNIDAD DE DIVULGACIÓN Y PRENSA
COORDINACIÓN : SECRETARIA JURIDICA

14 DE MARZO DE 2008

MANIZALES,

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

CONTENIDO

ACUERDO No. 0673 DEL 14 DE MARZO DE 2008, " POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 19 DEL 21 DE MARZO DE 1946, EL ACUERDO 038 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1986 Y EL NUMERAL 8 LITERAL B DEL ARTÍCULO 22 DEL ACUERDO 123 DE 1995".

ALCALDIA DE MANIZALES

DESPACHO DEL ALCALDE

Manizales, 14 de marzo 2008

A despacho se encuentra el Proyecto de Acuerdo No. 002 de 2008, correspondiente al Acuerdo No. 0673 del 14 de marzo de 2008, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 19 DEL 21 DE MARZO DE 1946, EL ACUERDO 038 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1986 Y EL NUMERAL 8 LITERAL B DEL ARTICULO 22 DEL ACUERDO 123 DE 1995".

El Alcalde de Manizales lo encuentra correcto y en consecuencia queda:

SANCIONADO

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

En un (1) ejemplar envíese el presente Acuerdo a la Gobernación del Departamento para su correspondiente revisión.


JUAN MANUEL LLANO URIBE
Alcalde

JOSE FERNANDO CALLE TRUJILLO
Secretario de Despacho
Secretaría Jurídica



Código N° 2690-1

¡MI MANIZALES DEL ALMA!

Formulación del Plan Operativo Anual de Ingresos, Selección y canalización de beneficiarios del SIGEN, Afiliación de beneficiarios al régimen subsidiado, Aplicación del Código Nacional de Tránsito en lo referente a conductores, Registro de conductores y auxiliares, Promoción comunitaria, Ejecución de cobro conjunto y administración tributaria a través de la tesorería, Cobro de rentas Municipales

ACUERDO No. 00673

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 19 DEL 21 DE MARZO DE 1946, EL ACUERDO 038 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1986 Y EL NUMERAL 8 LITERAL B DEL ARTÍCULO 22 DEL ACUERDO 123 DE 1995”.

EL CONCEJO DE MANIZALES, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 313 numerales 1 y 4 y 338 de la Constitución Política y el artículo 32 numeral 7 de la Ley 136 de 1994, a iniciativa del Alcalde,

ACUERDA:

CAPITULO I SISTEMA

~~ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIÓN DEL IMPUESTO:~~ Es el valor que se cobra sobre la prestación del servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos del impuesto los inmuebles que cuenten con uno cualquiera de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y/o aseo.

ARTÍCULO TERCERO: CLASIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PASIVOS: Los sujetos pasivos del impuesto se clasifican dependiendo del uso del inmueble en:

Residencial, Comercial, Servicios, Industrial, Institucional y Zona Rural.

PARÁGRAFO: Los inmuebles cuyo uso sea residencial, o se hallen en Zona Rural, para efectos de la clasificación del sujeto pasivo del impuesto, se tendrá en cuenta el estrato socioeconómico al que pertenezca dicho bien, conforme a la estratificación adoptada por el municipio de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: SUJETO ACTIVO: Es el municipio de Manizales en toda su jurisdicción, a través del INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA, quien tendrá facultades de administración, control, discusión, recaudo, devolución y cobro del impuesto.

ARTÍCULO QUINTO: HECHO GENERADOR: La propiedad o la posesión de uno o varios inmuebles que cuenten con uno cualquiera de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y/o aseo.

ARTÍCULO SEXTO: BASE GRAVABLE: Todo propietario o poseedor de uno o varios inmuebles que cuenten con uno cualquiera de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y/o aseo deberá pagar mensualmente por concepto del impuesto de alumbrado público las siguientes sumas de dinero:

ESTRATO O USO	TARIFA MENSUAL PARA EL AÑO 2008
RESIDENCIAL 1	\$ 482
RESIDENCIAL 2	\$ 768
RESIDENCIAL 3	\$ 1.824
RESIDENCIAL 4	\$ 3.217
RESIDENCIAL 5	\$ 7.361
RESIDENCIAL 6	\$12.182
INSTITUCIONAL	\$ 8.859
COMERCIAL	\$19.022
INDUSTRIAL	\$20.585
RURAL 1	\$ 1.133
RURAL 2	\$ 1.420
RURAL 3	\$ 2.475
RURAL 4	\$ 3.870
RURAL 5	\$ 8.012
RURAL 6	\$12.833

PARÁGRAFO: Los anteriores valores no incluyen los costos de suministro de energía con fundamento en el contrato suscrito entre el municipio de Manizales y la CHEC protocolizado mediante la escritura

pública número 1855 del 24 de noviembre de 1960 corrida en la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Manizales.

CAPITULO II METODOLOGÍA

ARTÍCULO SEPTIMO: METODOLOGÍA: Para el cálculo del valor del impuesto de Alumbrado Público, se tendrá en cuenta la base gravable y la clasificación de los usuarios.

ARTÍCULO OCTAVO: AJUSTE DEL IMPUESTO: El valor del impuesto será actualizado anualmente, teniendo en cuenta el incremento del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE, para ello se aplicará la siguiente fórmula.

~~IMPUESTO VIGENCIA ACTUAL = IMPUESTO VIGENCIA ANTERIOR
+ (IMPUESTO VIGENCIA ANTERIOR x I.P.C. VIGENCIA ANTERIOR)~~

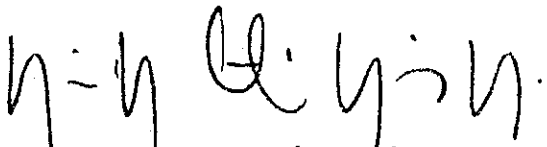
ARTÍCULO NOVENO: RECAUDO: El Invama podrá hacer el recaudo mensual del impuesto de alumbrado público a través de las empresas de servicios públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos recaudados por concepto del impuesto a que refiere el presente acuerdo serán destinados a cubrir el servicio de alumbrado público que comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y los programas de expansión del sistema de alumbrado público incluyendo las vías que se encuentren dentro del perímetro urbano y rural del municipio así como el alumbrado navideño.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El impuesto de alumbrado público a que refiere el presente acuerdo no será sujeto del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

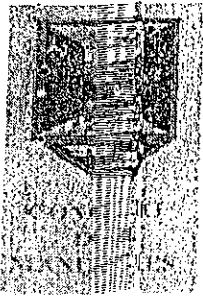
Dado en Manizales a lo diez (10) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ
Presidente



MAURICIO ARTURO FRANCO ACEVEDO
Secretario de Despacho



EL SECRETARIO DE DESPACHO
DEL HONORABLE CONCEJO DE MANIZALES

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Manizales en sus debates reglamentarios, así:

Primer Debate: Marzo 3 de 2008

Segundo Debate: Marzo 10 de 2008

Concejal Ponente: José Octavio Cardona León

Manizales, 10 de marzo de 2008.



MAURICIO ARTURO FRANCO ACEVEDO
Secretario de Despacho
Concejo de Manizales

Gloria Marín.